

## TURISMO

### Adhiere Ley de Turismo y Hotelería

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	1942	18	10	89	Incluye texto Ley Pcial. 6483

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ  
Sanciona con fuerza de

#### ORDENANZA

**Artículo 1°.- ADHERIR a la Ley N° 5457 de Turismo** y su Decreto Reglamentario N° 6270 /72, mientras tenga vigencia.

**Artículo 2°.- ADHERIR a la Ley 6483 de Hotelería** y su reglamentación mientras tenga vigencia.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo a tramitar en el menor plazo posible la delegación del Poder de Policía para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Hotelería N° 6483.

**Artículo 4°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará y/o adaptará la reglamentación para la aplicación local y las sanciones que se aplicarán a los infractores.

**Artículo 5°.-** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.

DECRETO N° 557/A/89

## LEY 6483

### TURISMO Ley de Hotelería y Campamentos

sanc. 9/12/1980; promul. 9/12/1980; publ. 16/12/1980

Visto lo actuado en expte. 1350-0071-01027/78 y el decreto nacional 877/1980 , en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar, (fuente [www.lexisnexus.com.ar](http://www.lexisnexus.com.ar))- noviembre 2005

**El gobernador de la provincia de Córdoba sanciona y promulga con fuerza de ley:**

Art. 1.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones las actividades declaradas de interés turístico especial por el art. 4 , incs. a) y c) de la ley 5457.

Art. 2.- La Dirección de Turismo velará por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentaciones controlando y fiscalizando los establecimientos que desarrollan las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.- Los establecimientos comprendidos en esta ley no podrán funcionar sin estar previamente inscriptos en la Dirección de Turismo, organismos que le asignará su clase y categoría o los considerará "no categorizados" autorizándoles su denominación genérica de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo provincial.

Art. 4.- Los titulares de los establecimientos inscriptos en la Dirección de Turismo deberán ajustarse a las siguientes normas, en la forma y modalidades que establezcan las reglamentaciones:

- a) Consignar en la publicidad, libros, facturas y toda otra documentación o material de propaganda la denominación, clase y categoría del establecimiento y su número de inscripción en el registro correspondiente.
- b) Exhibir en el frente externo del establecimiento un cartel identificador en donde conste la clase, denominación y categoría del negocio, debiendo retirarlo en caso de cierre definitivo.
- c) Cobrar como máximo las tarifas reglamentarias.
- d) Llevar un libro de pasajeros y un libro de reclamos autorizados por la Dirección de Turismo y confeccionar las facturas en los talonarios reglamentarios.
- e) Colocar a la vista de los huéspedes, en los lugares que determine la reglamentación una ficha autorizada en donde consten las tarifas reglamentarias vigentes.
- f) Comunicar a la Dirección de Turismo los cierres definitivos y transitorios y las modificaciones a la firma titular, servicios, características y/o estructura edilicia del establecimiento.
- g) Remitir a la Dirección de Turismo la información estadística relacionada con el movimiento de pasajeros.
- h) Mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene y conservación y brindar a los huéspedes como mínimo las comodidades y servicios que correspondan a la clase y categoría del establecimiento.
- i) Permitir y facilitar las inspecciones y el contralor que realice la Dirección de Turismo y exhibir a los inspectores actuantes los libros y talonarios de facturas reglamentarios.
- j) Cumplir con los compromisos de reservas formalizados de conformidad con las normas reglamentarias.
- k) Contar con mobiliario, utensilios y demás ajuar del establecimiento de una calidad acorde con la categoría del negocio y en perfectas condiciones de higiene y conservación.
- l) Evacuar toda información y presentar la documentación que se le requiere.

ll) Tener a disposición de los huéspedes un ejemplar de la presente ley y de la reglamentación correspondiente y una planilla de empadronamiento del establecimiento autorizada.

Art. 5.- La transferencia por cualquier título de un establecimiento inscripto deberá ser registrada ante la Dirección de Turismo de conformidad con las disposiciones reglamentarias que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Créase el Registro Hotelero y de Campamentos de las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso el que estará a cargo de la Dirección de Turismo, y en el que se registrarán todos los establecimientos inscriptos.

La Dirección de Turismo confeccionará anualmente la guía hotelera y de campamentos en la que deberán figurar los establecimientos registrados.

Art. 7.- La Dirección de Turismo podrá autorizar eventualmente y hasta un máximo de seis (6) plazas en cada caso, el alojamiento temporario de personas en casas de familia cuando se prevea en la zona una afluencia extraordinaria, de turistas que colme la capacidad de los establecimientos estables. A estos fines las casas deberán ser inscriptas en la Dirección de Turismo de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Art. 8.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con multas de hasta cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 4.500.000) y/o clausura del funcionamiento del establecimiento o cancelación de su inscripción en la Dirección de Turismo.

El tope máximo establecido en el párrafo anterior se elevará a la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000) en caso de reincidencia.

Considérase reincidente a aquel que hubiere sido sancionado por resolución firme y que cometiere una nueva infracción a cualquiera de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones dentro del término de un año desde la fecha de comisión de la anterior. Estas sanciones serán aplicadas por la Dirección de Turismo, sin perjuicio de las clausuras y/o inhabilitaciones que dispusieren los municipios y/u otros organismos estatales dentro de sus respectivas competencias por infracciones que estuviere bajo su control.

El Poder Ejecutivo establecerá la escala de multas según la índole y gravedad de las infracciones y la categoría del establecimiento.

Art. 9.- Los montos de las multas establecidas en el artículo anterior se reajustarán anualmente de acuerdo al índice de variación de precios al consumidor (costo de vida) para la ciudad de Córdoba que determine la Dirección de Informática, Estadística y Censos de la provincia, entre el treinta de noviembre del año en que se produzca el reajuste y el primero de diciembre del año inmediato anterior.

El Poder Ejecutivo determinará los montos actualizados de las multas por aplicación del índice referido los que serán aplicables a las infracciones que se cometieren a partir del primero de diciembre de cada año.

Art. 10.- La Dirección de Turismo podrá disponer la clausura del funcionamiento del establecimiento o la cancelación de la inscripción en la Dirección de Turismo por las siguientes causales:

- a) Cuando funcionare sin estar inscripto en la Dirección de Turismo, habiendo sido multado el responsable una vez por tal causal.
- b) Cuando el infractor hubiere sido sancionado por cualquier causa más de tres veces en los dos años anteriores a contar desde el momento en que se constatare la última infracción.
- c) Cuando se desvirtúen los fines para los cuales fue registrado el establecimiento.
- La Dirección de Turismo ejecutará la clausura sin perjuicio de los derechos que correspondan a los huéspedes alojados y a los que hubieren concretado reservas de comodidades de conformidad con las normas reglamentarias.

Art. 11.- La Dirección de Turismo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor cumplimiento de las tareas de control y fiscalización y para ejecutar clausuras.

Art. 12.- Deróganse los arts. 10 , 11 y 13 de la ley 3782 y toda otra norma que se opusiere a la presente.

Art. 13.- Téngase por ley de la provincia, etc.  
Sigwald - Álvarez Rivero

---

**Adhiere a la Ley Pcial. N° 8801 de Turismo Alternativo**

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	4483	19	09	2005	

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ**

**Sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Adherir a la Ley Provincial N° 8801 de Turismo Alternativo y su Decreto Reglamentario N° 818/02, cuyos textos son parte integrante de la presente.-

**Artículo 2º:** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

## **LEY 8801**

### **Turismo alternativo. Registro de prestadores. Inscripción**

sanc. 23/9/1999; promul. 15/10/1999; publ. 19/10/1999

(fuente [www.lexisnexus.com.ar](http://www.lexisnexus.com.ar))

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, sancionan con fuerza de ley:**

De la creación

Art. 1.- En el marco de lo dispuesto en el art. 4 de la L 5457, créase el Registro Provincial de Prestadores de Servicios del Turismo Alternativo, dependiente de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Córdoba o del organismo que en el futuro lo reemplace.

De las modalidades

Art. 2.- Se reconocen como modalidades del turismo alternativo las siguientes:

- a) Ecoturismo;
- b) Turismo de aventura;
- c) Turismo rural;
- d) Turismo cultural;
- e) Turismo de salud;
- f) Turismo deportivo, y las que en el futuro se reconozcan como tales.

De las actividades

Art. 3.- Se reconocen como actividades del turismo alternativo las siguientes:

- a) Actividades aéreas;
- b) Actividades náuticas;
- c) Buceo;
- d) Cabalgatas;
- e) Caminatas de hasta segundo grado;

- f) Cicloturismo;
- g) Escalada;
- h) Espeleísmo;
- i) Observación de la flora y la fauna;
- j) Safari fotográfico;
- k) Supervivencia; y
- l) Turismo en rodados doble tracción, y las que en el futuro se reconozcan como tales.

#### De la inscripción

Art. 4.- Deberán inscribirse todas las personas físicas que presten algunos de los siguientes servicios profesionales:

- a) Conducir, guiar, manejar grupos de personas y brindar servicios de asistencia turística a turistas o excursionistas durante la realización de alguna de la especialidades mencionadas en los arts. 2 y 3.
- b) Colaborar con la persona que ejerce la conducción de los grupos de personas mencionadas precedentemente, cumpliendo funciones que incluyen la posibilidad de sustitución del profesional a cargo del grupo.
- c) Prestar servicios de instrucción en alguna de las especialidades mencionadas en los arts. 2 y 3, cuando ellas fueran ofrecidas a turistas o excursionistas.

Art. 5.- La inscripción de un prestador de servicios habilitará al mismo exclusivamente para la actividad que haya acreditado al momento de la inscripción. El prestador que realice más de una actividad, deberá tener la habilitación específica en cada una de ellas.

Art. 6.- Todas las personas físicas y/o jurídicas que organicen, comercialicen o efectivicen ofertas públicas constituidas por algunas de las especialidades mencionadas en los arts. 2 y 3, cuya efectivización deba producirse dentro de la provincia de Córdoba, deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley.

#### De la habilitación profesional

Art. 7.- A los fines de la inscripción será requisito la habilitación profesional en cada una de las actividades mencionadas en los arts. 2 y 3, la que será otorgada por la autoridad de aplicación en la forma que ésta lo establezca por vía reglamentaria.

#### De la autoridad de aplicación

Art. 8.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Turismo de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la reemplace.

Del seguro obligatorio

Art. 9.- Los prestadores deberán acreditar en forma fehaciente que el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones inherentes a su actividad se encuentra resguardado por un seguro contratado al efecto con compañía autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

De las sanciones

Art. 10.- Los infractores a la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Con multa no inferior a 10 UM (unidades multa) establecidas en el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.
- b) En caso de reincidencia se duplicarán los montos de las multas.
- c) Con inhabilitación parcial o total, según lo establezca la reglamentación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CORNAGLIA - KAMMERATH - DEPPELER - ÁLVAREZ.

<b>Crea Registro Prestadores de Turismo Alternativo</b>
---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	4484	23	09	2005	

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ**

**Sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º: Créase a nivel local y en el ámbito de la Secretaría de Turismo de Villa Carlos Paz, el Registro de Prestadores de Servicios del Turismo Alternativo.-**

**Artículo 2º:** A los efectos del Artículo anterior, se incluirán los Prestadores que cumplieren con los siguientes requisitos:

- a) Los que se hayan inscripto y posean habilitación en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios del Turismo Alternativo, acreditando la misma con el comprobante emitido por la Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo.-
- b) Deberán acreditar su identidad y una residencia mínima en la Ciudad de Villa Carlos Paz de doce ( 12 ) meses, a través de la presentación del Documento Nacional de Identidad.-
- c) Deberán presentar su currículum personal y de tipología de actividades.-
- d) Deberán presentar la copia de la Póliza de Seguro, exigida por la Ley Provincial N° 8.801 y su correspondiente recibo de pago de Primas.-
- e) Deberán anexar dos fotos color cuatro por cuatro de frente.-

**Artículo 3º:** En el caso de que una o varias actividades que se reconocen como de Turismo Alternativo, por imperio de la Ley Provincial N° 8.801, no pudieran ser ofrecidas por Prestadores locales y en virtud de ampliar la oferta local, podrán inscribirse en el Registro Local previsto en el Artículo 1º, aquellos Prestadores que cumplieren con todos los requisitos determinados en el Artículo 2º, con excepción del Inciso b).-

**Artículo 4º:** A los efectos de su reconocimiento de habilitación, la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, tendrá a su cargo la tramitación, otorgando al Prestador incorporado un Carnet habilitante, que deberá ser exhibido en el desempeño de sus actividades. Este Carnet deberá ser renovado anualmente, exigiéndose en la oportunidad la cumplimentación del Inciso d) del artículo 2º de la presente, abonando el importe correspondiente de acuerdo a lo legislado en la Ordenanza Tarifaria vigente.-

**Artículo 5º:** El Carnet habilitante extendido por la Secretaría de Turismo, será el único requisito a exigir por la Dirección de Recursos Fiscales a los fines de la habilitación comercial.-

**Artículo 6º:** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

---

**Integra a RED FEDERAL DE MUNICIPIOS TURISTICOS**

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	4646	01	09	06	





## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

### ORDENANZA

**Artículo 1°** .- Intégrese el Municipio de a Ciudad de Villa Carlos Paz a la Red Federal de Municipios Turísticos Sustentables de la República Argentina, con la finalidad de:

- a) Construir conjuntamente un espacio de capacitación, integración, intercambio y desarrollo de prácticas que colaboren a hacer sustentables nuestros Municipios Turísticos.
- b) Adoptar conjuntamente las medidas adecuadas para la implementación gradual y escalonada de los instrumentos para propiciar el desarrollo del turismo integralmente
- c) Coordinar y dar seguimiento a dichos instrumentos, por parte de las autoridades pertenecientes a los Municipios participantes.
- d) Desarrollar los indicadores de sustentabilidad turística, que permitan dotar a los Municipios de atributos para medir sus procesos en los ámbitos económicos, ambientales y socio culturales.-
- e) Establecer un sistema de medición de los indicadores que resulte práctico, objetivo y fácil de comprender.
- f) Comprometernos a poner en marcha en nuestra localidad la medición de sustentabilidad a través de los indicadores que se elaboren
- g) Desarrollar proyectos e iniciativas que permitan acceder gradualmente al desarrollo sustentable de nuestro Municipio.

**Artículo 2°** .- A los efectos de consolidar la integración, adhiérase al Nodo Sierras, con delegados correspondientes al Municipio.-

**Artículo 3°** .- ESTABLECENSE como objetivos principales de la Red Federal de Municipios Turísticos Sustentables, los siguientes:

- Crear y compartir conocimiento, proyectos y know how que favorezcan el desarrollo sustentable de los municipios que la integran.
- Trabajar conjuntamente en la obtención de beneficios para los municipios integrantes de la Red.
- Elaborar Proyectos de Ley que brinden el marco legal para un desarrollo sustentable a fin de servir de insumo a los distintos Organos Legislativo a nivel local, Provincial y Nacional.-
- Desplegar las gestiones pertinentes en el ámbito público y/o privado nacional,

provincial y/o internacional a fin de lograr el financiamiento que requiere la ejecución del Proyecto.-

- Establecer los indicadores de sustentabilidad turística, que permitan dotar de un valor agregado a la Marca / Producto Turístico de cada Municipio / Comuna integrante.

**Artículo 4°**.- Establécense como objetivos accesorios de la Red Federal de Municipios Turísticos Sustentables, los siguientes:

-Promover, coordinar y controlar la gestión de acciones de los diferentes programas y/o emprendimientos que se implementen para la protección ambiental de los Municipios Turísticos que la integran.-

-Coordinar la gestión con los diferentes organismos del Estado Nacional y Provincial a fin de incorporar gradual y sostenidamente a la población y a los gobiernos locales en la acciones de ordenamiento y manejo de los recursos naturales, a fin de propender al desarrollo sustentable.

-Promover el ordenamiento físico ambiental del territorio municipal o comunal, sobre la base que éste constituye una porción geográfica del área total de cada región.

- Establecer los lineamientos básicos de un ordenamiento territorial, propiciando que el crecimiento se desarrolle en función de Planes Estratégicos de Desarrollo, y Planes de Ordenamiento Urbano, con patrones que sean adoptados uniformemente y en general, por las localidades de cada región.

-Fomentar la recuperación de áreas verdes de reserva, asegurando la adecuada relación entre llenos-vacíos, valorando el paisaje como recurso prioritario de cada región.

- Realizar controles y estudios de impacto ambiental sobre toda actividad que se considere contaminante e implementar las acciones que permitan corregir o atenuar dicha situación.

- Establecer un sistema de recopilación, elaboración y difusión de datos, estadísticas e instrumentos legales en vigencia.

-Toda otra acción cuyo objetivo final sea la preservación y mantenimiento sustentable de medio ambiente de cada región involucrada en la Red Federal de Municipios Turísticos Sustentables.

**Artículo 5°**.-Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

---

## **Actividad Turística es Industria**

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	<b>2592</b>	07	04	94	<b>ver tambien Ordenanza 3137</b>


**VISTO:** - Las notas de fecha 7 de diciembre de 1993 y 4 de marzo de 1994, presentadas por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Villa Carlos Paz referente a la Solicitud de Reconocimiento a Nivel Municipal del Sector Hotelero Gastronómico como Actividad Industrial; Y

**CONSIDERANDO:** Las razones esgrimidas en los fundamentos de la nota del 3/12/93 y los "Considerandos" de la nota del 4/3/94 .

Los fundamentos establecidos en la nota adjunta a la antes mencionada , titulada "INDUSTRIA TURISTICA" , en sus tres folios.

Lo mencionado en carta que se adjunta , elevada al Secretario de Turismo de la Provincia de Córdoba con el mismo fin de Solicitar se proceda a decretar a la Hotelería y Gastronomía como ACTIVIDAD INDUSTRIAL .

Todo lo observado en todo el resto de la documentación que acompaña a las notas mencionadas .

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con Fuerza de

O R D E N A N Z A

**Artículo 1º.-** Considérase a las actividades turísticas que se desarrollen en todo el ejido municipal de la Ciudad de Villa Carlos Paz , con el tratamiento general que reciben a la fecha de la presente, las Industrias .

**Artículo 2º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo , para que en el término de 60 (sesenta) días reglamente la presente , debiendo definir el concepto de actividad turística , quedando facultado para establecer las condiciones y requisitos que deberán reunirse para cada caso.

**Artículo 3º.-** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

DECRETO N° 258/94

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	3995	22	03	2002	

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ  
Sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- CREASE** una campaña de concientización turística a corto, mediano y largo plazo, estructurado dentro de un programa de turismo sustentable.

**Artículo 2°.-** La campaña pondrá énfasis en la preservación y uso de los recursos naturales, el cuidado del aire, el suelo, el agua y el patrimonio cultural e histórico.

**Artículo 3°.-** El espíritu de la campaña será crear conciencia y modificar conductas a través de la formación, cambio o refuerzos de actitudes de la sociedad, procurando una mejor calidad de vida, mediante técnicas enmarcadas en la comunicación de bien público, para que resulte menos onerosa.

**Artículo 4°.-** El desarrollo de la campaña se asentará sobre criterios de sustentabilidad, con el objeto de concientizar a los ciudadanos de que la principal fuente de ingresos de la ciudad es el turismo, que está en nuestras manos el cuidado del patrimonio natural y cultural, mejorar las actitudes y costumbres de la sociedad y apuntar a optimizar la infraestructura, la especialización de los prestadores de servicios y su personal.

**Artículo 5°.-** Será fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la campaña, diseñar un programa acorde a las características del tipo de turismo de la ciudad, prestando una especial atención a la segmentación del público receptor teniendo en cuenta la edad y características del mismo. Asimismo se hará un abordaje diferenciando cuando la campaña se dirija especialmente al turista.

**Artículo 6°.-** Serán cimiento de esta campaña las Instituciones Educativas en todos los niveles, debido al rol de educación en la creación de nuevos hábitos, reforzando la necesidad de cuidar el patrimonio paisajístico, arquitectónico y cultural, como así también despertando interés por la actividad turística e instrumentando acciones para que los educadores y educandos sean agentes multiplicadores y defensores del patrimonio turístico.

**Artículo 7°.-** En lo que concierne el área comercial y de prestadores de servicio, se

apuntará al mejoramiento en la calidad y diversidad de los servicios que se prestan.

**Artículo 8°.-** Respecto de la comunidad en general, además de hacer hincapié en incentivar el interés de la misma por la preservación de los recursos turísticos y naturales y en conocer y valorar el patrimonio de su localidad, se tratará de despertar en estas actitudes positivas hacia los visitantes.

**Artículo 9°.-** Se deberá crear y aplicar políticas de integración entre el sector público y privado, como así también trabajar sobre políticas de potencialidad turística, fomento, promoción y desarrollo.

**Artículo 10°.-** De forma.

**Decreto N° 140 /2002**

---

### **Cartilla Hotelera**

---

<b>CONTENIDO</b>		<b>PROMULGADA</b>			<b>REFERENCIAS</b>
<b>Norma</b>	<b>Número</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	
Ordenanza	<b>3384</b>			98	Vetada e Insistida por Resolución C.D.N° 189/98, Promulgada de Hecho.

#### **VISTO**

El Proyecto de Ordenanza elevado a este Concejo Deliberante por el Sr. Hugo Marconi, D.N.I. N° 10.915.065, haciendo uso de los derechos que le otorga la Ordenanza N° 1872; y

#### **CONSIDERANDO**

Que compartimos el criterio de que es necesario mejorar la calidad de los servicios turísticos que brinda nuestra ciudad.

Que la industria hotelera es prestadora natural y primaria de dichos servicios.

Que en los últimos años, en virtud de los problemas políticos y económicos, de índole nacional, provincial y municipal, estos servicios se han visto afectados en su ecuación servicio - tarifa, colocando a nuestra ciudad en desventaja competitiva con

respecto a otros centros turísticos del país.

Que esto ha imposibilitado y desalentado la inversión en infraestructura del sector privado, fuente del crecimiento turístico, afectando la calidad de la oferta de Villa Carlos Paz y con lógica consecuencia en la reducción del nivel económico que sufre toda la población.

Por ello, los Concejales abajo firmantes sugieren la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ**

Sanciona con fuerza de

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** La Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz proveerá a los establecimientos hoteleros una cartilla de 25 cm. x 40 cm. donde conste el nombre del establecimiento, categoría, nombre y apellido del propietario, encargado o gerente, número de habilitación municipal y listado de los servicios que obligatoriamente debe prestar de acuerdo a su categorización.-

**Artículo 2º:** En dicha cartilla deberá constar una leyenda destacada que informe al usuario que dichos servicios son obligatorios, independientemente de la tarifa pactada con el cliente o agencia de turismo, ya sea por pernoctaciones tomadas en forma individual o por grupos, inclusive estudiantil.-

**Artículo 3º:** La mencionada cartilla deberá ser exhibida por los establecimientos hoteleros en la conserjería del mismo y en cada habitación, en un lugar de fácil visibilidad para los pasajeros.-

**Artículo 4º:** El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente conllevará una multa equivalente al costo de ocupación de 1 (una) habitación doble por 15 (quince) días, según la tarifa aprobada por la Secretaría de Turismo de la Provincia de Córdoba. Su reincidencia será sancionada con una clausura del establecimiento que podrá ser desde 7 (siete) días hasta 21 (veintiún) días.-

**Artículo 5º:** El cumplimiento de la presente deberá ser controlado por la Dirección de Inspección General, debiendo elevar un informe de dichas actuaciones a la comisión de Turismo del Concejo Deliberante y a la Secretaría de Turismo Municipal.-

**Artículo 6º:** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

PROMULGADA DE HECHO

---

**Consejo Asesor (Con.As.Tur.)**

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Decreto	655	30	08	94	Modificado por Dto. 465/97, ver más abajo.

**VISTO:** La actividad turística es un pilar fundamental en la economía de la región;  
y

**CONSIDERANDO:** Que las relaciones entre la oferta y la demanda son signadas por ciclos estacionales.

Que el 80% de la demanda se circunscribe en la temporada alta ( diciembre-marzo).

Que salvo períodos puntuales como Semana Santa, Vacaciones de Julio, la infraestructura permanece ociosa o en explotación mínima, y en la convicción de que a través de la optimización de la "Política de Turismo", mejoramiento de las infraestructuras y la plena concientización de que la definición del " Producto Turístico" pasa por una buena atención al turista, mejores servicios, saneamiento pasajístico y urbano, nuevas propuestas y el lograr el perfil deseado para nuestra ciudad.

Que un camino viable para el logro de los objetivos es la participación efectiva, la ampliación del debate, el sentirse partícipe de una comunidad, compenetrada con su problemática especial y para que la búsqueda de los fines se concrete a través del diálogo y el concurso, logrando la intervención de los distintos sectores que tienen plena urgencia en la problemática turística.

Que la Ley 8.102, en su Art.177°, prevé la creación de Consejos Asesores, para situaciones como la presente.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**Artículo 1°.- CREASE, el Consejo Asesor de Turismo (Con. As.Tur.), de la ciudad de Villa Carlos Paz; de carácter consultivo, no vinculante, cuyo objeto será el**

análisis, estudio y propuesta de la temática de la promoción, desarrollo y ejecución del turismo de nuestra ciudad, siendo el nexo con el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Turismo, ejerciendo funciones de órgano consultivo de la mencionada cartera.

**Artículo 2º.-** El Con.As.Tur. se integrará con las Instituciones afines a la actividad que posean representatividad y estructura legal con personería jurídica, tales son: Asociación Guías de Turismo de Villa Carlos Paz; Asociación Empresaria Gastronómica de Villa Carlos Paz; Centro Comercial; Centro Comercial, Industrial y Profesional de Villa Carlos Paz y Asociación Inmobiliaria de Villa Carlos Paz. **(Modificado por Dto. 465/97)**

**Artículo 3º.-** Cada Institución reconocida designará fehacientemente un representante titular y uno suplente, quien ocupará el lugar del titular sólo en casos de enfermedad, ausencia, licencia, renuncia o cualquier otra situación que impida al titular a realizar su gestión. Los representantes durarán dos años en sus funciones.

**Artículo 4º.-** La Presidencia del Con. As. Tur. Será ejercida por el Secretario de Turismo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz o integrante del Departamento Ejecutivo Municipal que él designe.

## DE LOS OBJETIVOS

### Son los objetivos del Con. As.Tur.

**Artículo 5º.-** Planificar políticas de Turismo, que a través de su desarrollo propendan a la optimización de la oferta y el análisis de la penetración de las mismas en el mercado Provincial, Nacional e Internacional a efectos de orientar la demanda hacia los perseguidos.

**Artículo 6º.-** Realizar estudios sobre la infraestructura paisajista y urbana, para facilitar el conocimiento del patrimonio natural, histórico y cultural, tendiendo a su preservación y mejoramiento en la concepción de una mejor definición del "Producto Turístico".

**Artículo 7º.-** Emitir opiniones con los fundamentos necesarios para que los análisis, estudios y desarrollo de los programas de trabajo sean plasmados en políticas concretas que redunden en beneficios de nuestra comunidad.

**Artículo 8º.-** Asesorar a la Secretaría de Turismo en todos los temas que le sean requeridos, dictaminando por escrito y con los respaldos argumentales y gnoseológicos que correspondan.

**Artículo 9º.-** Realizar investigaciones tendientes al logro de elementos para evaluar las prestaciones de la actividad turística, a efectos de que el Poder Ejecutivo Municipal pueda desarrollar controles y prever las tendencias sobre el cumplimiento de las pautas legales y contractuales que rigen las relaciones entre la oferta y la demanda turística.

**Artículo 10º.-** Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Turismo planes para que



las entidades intervinientes en el Con.As.Tur. promuevan programas de capacitación del mejoramiento de los servicios.

**Artículo 11°.-** Asesorar a la Secretaría de Turismo en todo lo relacionado a su actividad.

**Artículo 12°.-** Llevar a la comunidad a través de las Instituciones intervinientes, la difusión de los actos de Gobierno de la Secretaría de Turismo y de los programas que encaren conjuntamente, para lograr una mayor comunicación e incentivar el debate para propender al mejoramiento de las políticas aplicadas y optimizar la gestión.

### **DE SUS INTEGRANTES**

#### **Del Presidente.**

**Artículo 13°.-** El Con. As.Tur. será presidido por el Secretario de Turismo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz o su representante, conforme al Art.4° del presente Decreto, cuyos deberes y atribuciones serán.:

- 1) **Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del organismo.**
- 2) **Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias**
- 3) **Informar al Con.As.Tur. sobre el desarrollo de los programas en vías de ejecución y en elaboración de la Secretaría de Turismo.**
- 4) **Presentar al análisis y al debate los programas enunciados.**
- 5) **Presentar el informe de inversiones y gastos de la Secretaria de Turismo, en forma trimestral para el conocimiento de las Entidades integrantes.**
- 6) **Ejercer la representación del Con. As. Tur para la realización de todos los actos que le competan.**
- 7) **Suministrar el espacio físico para que el Con. As. Tur. Pueda sesionar.**

### **DE LOS INTEGRANTES REPRESENTANTES**

**Artículo 14°.-** Los integrantes de Con. As. Tur. serán los representantes de las Instituciones comprendidas en el Art. 2° del presente Decreto, cuyos deberes y obligaciones serán:

- 1) **Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento del Con. As. Tur.**
- 2) **Designar entre sus miembros un Secretario de Actas, para que lleve las misma un libro respectivo.**
- 3) **Fomentar el debate inter-institucional para lograr una efectiva participación de la comunidad.**
- 4) **Estudiar, analizar, debatir y sugerir a la Secretaría de Turismo planes de acción que propendan al mejoramiento de la actividad turística.**
- 5) **Los representantes ejercerán sus funciones Ad-honorem.**

### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 15°.-** Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo una vez por mes, siendo el Presidente quien designará fecha, lugar y hora de realización, confeccionando el Orden del Día respectivo, el que será dado a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación de la Sesión, a cada uno de los integrantes representantes.

**Artículo 16°.-** Las Sesiones Extraordinarias serán citadas por la Presidencia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros integrantes representantes cuando las exigencias del caso lo ameriten, debiendo informarse a todos los miembros del Con. As. Tur., en forma fehaciente con veinticuatro horas de anticipación .

**Artículo 17°.-** No se podrá realizar ningún tipo de sesión sin la presencia del Presidente o representante del mismo.

**Artículo 18°.-** El organismo estará en condiciones de sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 19°.-** El Departamento de Prensa y los interesados, tomarán conocimientos del presente Decreto, a los fines que hubiere lugar.

**Artículo 20.-** De forma.

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Decreto	465	27	06	97	

**VISTO:** La necesidad de incorporar al Consejo Asesor de Turismo (Con.As.Tur.), un miembro representante del Departamento de Graduados en Turismo de la Escuela Superior en Turismo perteneciente al Instituto Arturo U. Illia, de esta ciudad; y

**CONSIDERANDO:** Que la necesidad surge como consecuencia de la relevante labor efectuada por esta Entidad especializada en la materia turística.

Que una forma de contar con una participación activa y segura del citado Ente, es mediante la representatividad de un miembro egresado del mismo.

Que de esta manera la actividad turística de Villa Carlos Paz, se verá enriquecida con el aporte de nuevas ideas, que redundarán en beneficio de la comunidad de la Villa.

Que corresponde modificar el Art.2° del Decreto N° 655/D/94.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones**

**D E C R E T A**

**Artículo 1°.- MODIFICASE** el Art.2° del Decreto N°655/D/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 2°.- EL CON.AS.TUR., se integra con las Instituciones afines a la actividad que posean representatividad y estructura legal con personería jurídica, tales son: Asociación Guías de Turismo de Villa Carlos Paz, Asociación Empresaria Gastronómica de Villa Carlos Paz, Centro Comercial, Industrial y Profesional de Villa Carlos Paz, Asociación Inmobiliaria de Villa Carlos Paz y Dpto. de Graduados en Turismo".**

**Artículo 2°.-** El Consejo Asesor de Turismo, la Escuela Superior en Turismo dependiente del Instituto "Arturo U. Illia" y demás interesados, tomarán conocimiento del presente Decreto a los fines que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** De forma.

---

**Convenio con la Provincia para efectuar Inspecciones en Establecimientos que brinden alojamiento turístico**

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	4098	31	01	2003	El Decreto N° 068 /DE /2003 Crea El Cuerpo de Inspectores de Turismo ; El Dto. 079 /2003 Asigna tareas de inspección

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

## ORDENANZA

Artículo 1º.- APRUÉBASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz y la Agencia “Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo Sociedad de Economía Mixta” – D.A.C. y T., representada por su Presidente Cr. Oscar Alberto Santarelli, D.N.I. N° 10.647.397 y el Director de Turismo Señor Carlos Marrero, D.N.I. N° 10.092.900, en los términos y modalidades previstos en el mismo, el que forma parte del presente.-

Artículo 2º.- Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

DECRETO N° 067 /DE/2003

---

### Guiando al Turista

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	4923	21	04	08	Promulgada de hecho - Nomencladores informativos
					ver tambien <b>Ordenanza 4924</b> - Programa Turistico Balnearios y Turistas - en Higiene y Protección del Medio Ambiente

### EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Desarrollar la propuesta de señalización "**GUIANDO AL TURÍSTA**", consistente en la colocación de **nomencladores** informativos que destaquen la ubicación de los diferentes puntos de atracción, que representan a la ciudad turísticamente.-

**Artículo 2º:** Con el fin de estimular la participación y conocimiento de nuestros

jóvenes acerca del potencial turístico de Villa Carlos Paz, se instrumentará un concurso dirigido a las Escuelas Secundarias de nuestra ciudad, las que deberán elaborar un modelo tentativo de cartelera.-

El reconocimiento a dichos concursantes consistirá en un viaje educativo para 20 personas de acuerdo al criterio de meritación que establezca la Junta de Calificación.-

**Artículo 3º:** La Junta de Calificación a la que se hace referencia en el Proyecto Balnearios y Turistas; merituará y reconocerá aquellos trabajos que importen un aporte destacado al conocimiento y función de nuestros valores turísticos.-

**Artículo 4º:** Los criterios para el concurso los establecerá la Secretaria de Turismo y el Órgano de Calificación en lo referente a los diseños de los nomencladores informativos.- Los mismos deberán estar en consonancia a las pautas de promoción anual establecidos por la Secretaría de Turismo.-

**Artículo 5º:** La Secretaría de Turismo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, deberá llamar a concurso, como lo estipula el Artículo 2º de la Presente Ordenanza, en un plazo no mayor a los 60 días de iniciado el periodo lectivo.-

**Artículo 6º:** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

VILLA CARLOS PAZ, 27 de Marzo de 2008.-

---

## Guías de Turismo

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	2064	20	11	90	Modificada por Ord. 3012.
					Reglamentada por Dto.Nº 658/92 (modif. por 448/2008)

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ**  
Sanciona con fuerza de

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** CREASE el "REGISTRO MUNICIPAL DE GUIAS DE TURISMO LOCAL", donde se inscribirán todos los guías locales que desempeñen funciones desde el

Ejido Municipal.-

**Artículo 2º.-** El Registro y la aplicación de la presente Ordenanza estará bajo el área de la Secretaría de Turismo Municipal; donde se les dará participación como Cuerpo Asesor en la materia a las Agrupaciones (legalmente constituidas con personería jurídica) que nucleen a los Guías a nivel Municipal.-

**Artículo 3º.-** Se considerará Guía de Turismo, para los alcances de la presente Ordenanza, a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, motivar, asistir y orientar a los visitantes, en lo concerniente al Patrimonio Turístico en el ámbito donde se desempeña.

Según la capacitación podrá distinguirse:

- a) Guía Profesional: Cuando posea Título habilitante otorgado por Institución Oficial reconocida por el Ministerio de Justicia de la Nación.-
- b) Guía Idóneo: Cuando sin poseer Título Académico correspondiente, fueron habilitados por única vez por la Ordenanza N° 2064 a ejercer Profesión de Guía de Turismo"- **Texto según Ordenanza 4853**

**Artículo 4º.-** Para ser inscripto en el Registro de Guías de Turismo Local, se requiere:

- a) Cumplimentar la exigencia del Artículo 3º.-
- b) Domicilio real en la ciudad de Villa Carlos Paz, con una antigüedad no menor de dos (2) años.
- c) Residir permanentemente en Villa Carlos Paz.
- d) No poseer antecedentes de haber obrado con dolo, mala fe, incapacidad o negligencia en el desempeño de la actividad.
- e) Ser un Guía de Turismo Local en actividad.
- f) Informe de la o las Asociaciones que nucleen a los Guías de Turismo Local de Villa Carlos Paz.

**Artículo 5º.-** La Municipalidad de Villa Carlos Paz, entregará a quienes se inscriban, un carnet habilitante que deberá ser exhibido por todos los Guías de Turismo Local de esta ciudad, durante el desempeño de sus funciones. La duración de este carnet será de dos años, podrá ser renovado y su costo será fijado anualmente en la Ordenanza General Tarifaria.-

**Artículo 6º.-** Todo ómnibus o contingente, en cualquier excursión que realice por la Provincia de Córdoba y que parta del ejido municipal de la Ciudad de Villa Carlos Paz, debe utilizar un Guía de Turismo, el mismo deberá estar registrado y tener Carnet Habilitante de este Municipio"- **Texto según Ordenanza 4853**

**Artículo 7º.-** Deberá constituirse una Comisión Especial, presidida por el Secretario de Turismo e integrada por representantes de la o las Asociaciones que nucleen a los Guías de Turismo Local a los siguientes fines:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Organizar eventos de capacitación del Guía de Turismo Local.
- c) Establecer pautas comunes que hagan a las modalidades de las prestaciones, servicios a brindar, honorarios a percibir y todo otro que signifique la jerarquización de la actividad, garantizando la buena atención del turista.

**Artículo 8°.-** La Reglamentación de la presente deberá efectuarse en un plazo no mayor de noventa (90) días a contar de la promulgación.-

**Artículo 9°.-** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.

**DECRETO N° 570/90**

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Decreto	<b>658</b>	28	08	92	Reglamenta Ord. 2064
					Modificado por <b>448/2008 (incluido)</b>

**VISTO:** La Ordenanza N° 2.064, mediante la cual se crea el "**REGISTRO MUNICIPAL DE GUIAS DE TURISMO**"; y

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo legislado en la mencionada Ordenanza, corresponde reglamentar la misma, razón por la cual este Departamento Ejecutivo emitirá el acto administrativo, disponiendo sobre el particular.  
Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**Artículo 1°.- CREASE** una Comisión Especial, en el área de la Secretaría Municipal de Turismo, la que será presidida por el Secretario de Turismo e integrada por el Presidente de la Asociación de Guías Profesionales de Turismo de Villa Carlos Paz, Personería Jurídica N°314/A/06 y dos representantes mas dispuestos a tal fin por la Comisión Directiva de dicha Asociación. Si surgiera otra agrupación que nuclea a los Guías de Turismo local a nivel Municipal, que cumplimente las formalidades exigidas de representatividad del sector y con personería jurídica, también integrara la Comisión Especial. Esta Comisión Especial, es la que llevará a cabo la aplicación y control de la

Ordenanza N° 2.064 y sus normas complementarias. **Texto según Decreto N° 448/D/2008 (3/7/2008)**

**Artículo 2°.- ESTABLÉCESE** que para ser Habilitado como Guía de Turismo Local de Villa Carlos Paz, por cada postulante al Registro y Matriculación, se abra un expediente, el que debe contar con Declaración Jurada, Documentación respaldatoria de la misma; Títulos Oficiales; informe de la o las Asociaciones que nucleen a los Guías a nivel Municipal y cualquier otra información que requiera la Comisión Especial.

**Artículo 3°.- ESPECIFICASE**, el contenido de la Declaración Jurada que debe presentar cada postulante a ser Habilitado como Guía de Turismo Local desde Villa Carlos Paz;

- a) Fecha de Presentación;
- b) Nombre, Apellido, Lugar y Fecha de Nacimiento, Número de Documento, Domicilio Actual, etc., del peticionante.
- c) Detalle de sus Domicilios durante los últimos años, empezando del actual hacia los anteriores, determinando los períodos de ocupación de cada uno.
- d) Tiempo que ha vivido en Villa Carlos Paz.
- e) Cantidad de meses por año que reside en Villa Carlos Paz.
- f) Especificar si posee Título de Guía de Turismo con validez Oficial; debe adjuntarlo y explicitar el organismo emisor, lugar de emplazamiento del mismo, tiempo de duración de la carrera y el Plan de Materias.
- g) **Historia Laboral:**
  - Tiempo que se ha desempeñado como Guía de Turismo Local de Villa Carlos Paz.
  - Funciones que ha desempeñado, en que lugares, durante, cuánto tiempo (Guía Local, Guía Local-Chofer, Guía Local - Fotógrafo, Guía Crucero, etc.).
  - Empresas Locales de Turismo Receptivo, en las que ha prestado sus servicios como Guía de Turismo Local, y si recuerda Hoteles de los que ha salido de Excursión y fechas estimativas.
  - Empresas de Turismo Emisor, en las que ha prestado sus servicios como Guía Local, y si recuerda, Hoteles de los que ha salido de Excursión y fechas estimativas.

**Artículo 4°.- ESPECIFICASE** el contenido de la Documentación Respaldatoria la que debe presentar cada postulante junto con la Declaración Jurada, la siguiente:

Si posee Título de Guías de Turismo, con validez Oficial, debe adjuntarlo con el Certificado Analítico del Plan Materias.

- Para reforzar su declaración, puede acompañar certificados, notas, avales otorgados por Empresas de Turismo, Hoteles, Policía, etc.
- Debe entregar tres (3) fotos carnet color; fotocopias del Documento Nacional de Identidad, primera y segunda hojas, con el domicilio actualizado; Certificado de Buena Salud; carpeta colgante tamaño oficio y abonar la tarifa exigida.

**Artículo 5°.- AUTORIZASE** y encomiéndase a la Asociación Guías de Turismo de Villa Carlos Paz, Personería Jurídica N° 009 "A" 89 y a otra, si existiera, con las



formalidades exigidas, a analizar, examinar los datos declarados, aportados por cada aspirante y presentar un minucioso informe.

**Artículo 6°.- FACULTASE** a la Comisión Especial, a solicitar cuando lo considere necesario, información ampliatoria, que también formará parte del expediente, con el cual una vez completado, la misma deberá expedirse resolviendo la Habilitación y Registro de Postulantes, o su rechazo, para poder ejercer tareas inherentes al Guía de Turismo Local de Villa Carlos Paz. La decisión de la Comisión Especial, debe basar su fallo en el cumplimiento estricto de los requisitos Impuestos por la Ordenanza N° 2.064 y sus normas complementarias.

**Artículo 7°.-** En caso que la Comisión Especial emita Resolución de Rechazo, la misma podrá ser apelada por el interesado, por escrito presentado ante dicha Comisión; aportando las pruebas, motivos, causas, situaciones basadas en hechos reales y concretos, que conforme a la Ordenanza N° 2.064 y sus normas complementarias, presupongan que hay un error que debe repararse.

**Artículo 8°.-** El expediente que pertenezca a un postulante rechazado, se conservará dos (2) años; y el de un postulante habilitado pasará a formar parte del Legajo Profesional que se abrirá por cada aceptado, al que se le otorgará un número de Matrícula Habilitante. En dicho Legajo se archivarán también, todos los documentos, quejas, suspensiones, felicitaciones, disposiciones, etc., que conformen la historia laboral de cada Guía de Turismo Local Habilitado.

**Artículo 9°.-** A cada postulante habilitado se le otorgará un Carnet-Distintivo-Habilitante, donde constará el Número de Matrícula, Nombre y Apellido, su Fotografía; especificación si además de ser Guía de Turismo Local, es Chofer y/o Fotógrafo; y las firmas del Secretario de Turismo y del o de los Presidentes de la o las Asociaciones que conforman la Comisión Especial.

**Artículo 10°.-** El Guía de Turismo Habilitado, deberá abonar la Tarifa Anual como tal, todos los años, en el mes de Enero o cuando inicie las gestiones tendientes a la habilitación. Cada dos (2) años deberá presentar una Declaración Jurada conjuntamente con la solicitud de renovación de la Habilitación, en la que constará los cambios ocurridos respecto a las declaraciones anteriores (domicilio utilizados, meses de residencia por año, funciones realizadas, empresas atendidas, cursos, títulos obtenidos, tiempo que ha estado inactivo, etc.). La Asociación de Guías emitirá su informe respectivo y la Comisión Especial resolverá su renovación o no; basando su decisión en si sigue cumplimentando las exigencias vigentes.

**Artículo 11°.-** El Guía Habilitado deberá comunicar cualquier cambio en los datos originales dentro de los siete (7) días de haber ocurrido, referidos al domicilio, tipo de actividad realizada, interrupción o abandono del trabajo como Guía Local, etc. En caso de omisión deberá abonar una multa equivalente al valor de tres (3) Tarifas Estándar por Excursión de medio día, en vigencia al momento de su pago.

**Artículo 12°.-** La Comisión Especial deberá cancelar o suspender la Habilitación

Temporaria o Definitiva a matriculados que no cumplimenten las exigencias de la Ordenanza N° 2064 y sus normas complementarias en vigencia, o incurran en faltas que por su gravedad así lo impongan.

**Artículo 13°.-** El Guía de Turismo Local que también acredite ser Fotógrafo, con mas de tres (3) años de experiencia, en su carnet habilitante se especificará tal condición y la habilitación se ampliará para actuar en esta aérea .

**Artículo 14°.-** El arrea de Registro y Matriculación en la Secretaría Municipal de Turismo, deberá tener al día, a disposición de quien lo solicite y en exposición, el padrón completo y actualizado de los Guías de Turismo Local de Villa Carlos Paz Habilitados, con sus direcciones y teléfonos.

**Artículo 15°.-** La Comisión Especial, a través de sucesivas resoluciones, irá estableciendo, actualizando y publicando los valores de las Tarifas Estándar por Excursión de Medio día y Día Completo. Para ello, las Asociaciones que nucleen a los Guías, debidamente legalizados, deben presentar informe y estudios tarifarios para ser considerados por la Comisión Especial.

**Artículo 16°.-** Las Tarifas a cobrar por Servicios de Guías, corresponden a Excursión de Medio día y Día Completo, siendo esta última la mitad de la anterior. Se considerará Excursión de Medio Día a la que le permite al Guía realizar otra Excursión en el medio día restante. Si es por la mañana, el Guía debe quedar disponible en Villa Carlos Paz antes de la catorce (14:00) horas; y si es por la tarde, la excursión debe comenzar después de las trece ( 13:00) horas. En caso contrario, se considerará de día completo para su cobro.

**Artículo 17°.-** La Tarifas establecidas se refieren a Excursiones Estándar, que son las que reúnen las siguientes condiciones:

- La Empresa proporciona en perfecto estado de funcionamiento equipo de micrófono.
- Todas las excursiones realizadas por el grupo, son guiadas por Guías de Turismo Local de Villa Carlos Paz, debidamente Habilitados.
- El Guía Habilitado que realiza las excursiones tiene continuidad laboral en la Empresa; que lo siga contratando en excursiones futuras.
- El grupo conserve su potencialidad original de adquirir fotografías.

**Artículo 18°.-** Ante cualquier tipo de demora o retraso o incumplimiento de los horarios pactados, por parte de prestadores o usuarios de los servicios turísticos de excursiones, el margen de espera obligatorio mínimo es de quince (15) minutos, pasado dicho lapso puede iniciar o continuar con la excursión, sin adjudicárseles responsabilidad por no esperar mas tiempo. Salvo que medie una circunstancia de fuerza mayor que lo imposibilite.

**Artículo 19.- Son deberes** de los Guías de Turismo Local Habilitados:

- a) Observar un comportamiento correcto en su trato con el turista.
- b) Prestar los servicios con eficiencia, oportunidad, capacidad y diligencia.
- c) En su actuación se debe limitar a transmitir su conocimiento con imparcialidad, objetividad y discreción.
- d) Asistir al cumplimiento de sus tareas correctamente aseado y vestido (que no llame la atención, ni afecte la susceptibilidad de los turistas).
- e) Respetar y hacer respetar los horarios convenidos.
- f) Comunicar a los efectos de su registro, dentro del plazo de siete (7) días de producido, todo cambio de domicilio o variaciones en los datos originales que haya proporcionado.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas con el quehacer turístico.
- h) Acatar los Estatutos, Resoluciones, Reglamentos y demás disposiciones de la Agrupación de Guías de Turismo Local a la que pertenezca.
- i) Llevar colgado en el pecho su Carnet-Distintivo-Habilitante, durante el cumplimiento de sus funciones concernientes al Guía de Turismo Local de Villa Carlos Paz. Sin este requisito no se puede operar como tal, siendo pasible de sanción quien lo infrinja.
- j) Denunciar en la Secretaria Municipal de Turismo, las irregularidades a lo prescripto en esta normativa vigente, como así también las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, así como cualquier contingencia o accidente que hubiere afectado a los turistas, sobre todo si el hecho u omisión pudiera, a su juicio constituir un delito.
- k) Abstenerse de emitir opiniones con respecto a creencias religiosas, ideas políticas o institucionales ajenas a la información turística propiamente dicha, que pudieren crear malestar en el grupo guiado.

**Artículo 20°.-** El Guía de Turismo Local no podrá:

- a) Hacer abandono del grupo.
- b) Permitir la destrucción del Patrimonio Turístico.
- c) Asumir actitudes, emplear términos o hacer comparaciones que puedan molestar o herir la susceptibilidad del Turista.
- d) Fijar honorarios contrarios a las disposiciones en vigencia, ni renunciar a la percepción de los mismos.
- e) Comercializar fotografías que no gocen de la debida calidad profesional.
- f) Dejar de asistir al lugar, en fecha y hora convenidos para iniciar la excursión, salvo causa justificada, debiendo avisar oportunamente o enviar un reemplazante debidamente Habilitado.
- g) Solicitar a los viajeros, directa o indirectamente retribuciones y/o recompensas.
- h) Inducir a los turistas a adquirir o locar artículos en determinados comercios, percibiendo por ello algún tipo de retribución.

**Artículo 21°.-** A los fines de la presente Reglamentación, de la Ordenanza N° 2064 y sus normas complementarias, el término Excursión comprende a todo recorrido que parte desde Villa Carlos Paz, que sigue un itinerario por lugares con interés o atractivo turístico, que tiene entre otras finalidades el esparcimiento y el conocimiento directo de la Provincia

de Córdoba; para lo cual es indispensable que cuente con los servicios de un profesional especializado en guiar por esta Provincia.

**Artículo 22°.-** Para poder realizar esta profesión desde Villa Carlos Paz, y por la Provincia, es necesario que el Guía cuente con la debida Habilitación Municipal. Cualquier persona que ejerza actividades, en forma esporádica o no, concernientes al Guía de Turismo Local de Villa Carlos Paz, sin la debida Habilitación Municipal, será sancionado con multa equivalente al valor de cinco (5) Tarifas Estándar por excursión de Medio Día vigentes al momento de su pago; en caso de reincidencia, el doble en la primera, el triple en la segunda reincidencia; y en la tercera se dará intervención al Tribunal de Faltas para aplicar la pena.

**Artículo 23°.-** La Empresa de Turismo que realice excursiones por la Provincia de Córdoba, partiendo de Villa Carlos Paz, debe prever que si alguna persona realiza actividades inherentes al Guía de Turismo Local, la misma esté Habilitada por este Municipio. Sin tal condición, dicha Empresa no ha cumplimentado correctamente la excursión y por utilizar como Guías Locales a personas no Habilitadas, se hará pasible de una multa equivalente al valor de diez (10) Tarifas Estándar por Excursión de Medio Día, en vigencia al momento de su pago, en la primera infracción; en la segunda el doble, y así sucesivamente, hasta que por la gravedad de la reincidencia, el Tribunal de Faltas, resuelva otra sanción, la que puede llegar hasta la inhabilitación para operar en Villa Carlos Paz..

**Artículo 24°.-** En el área de la Secretaria de Turismo y dependiente de la Comisión Especial, funcionara el Sistema de Inspección ante anomalías denunciadas, referidas a los Servicios Turísticos en general y en especial, los concernientes con la Ordenanza N°2064 y su normas complementarias.

Los inspectores abocados a tal fin realizaran guardias pasivas, por turnos diarios o semanales, durante todos los días de 07:00 a 23:00 horas, con la exigencia de acudir inmediatamente a la Oficina Central de la Secretaria de Turismo, cuando sea requerido a través de "Radio Llamada". En el día que esté de turno, realizará también guardia activa de dos (2) dos horas por la mañana y dos (2) por la tarde en la Oficina Central, en horario fijo, receptando denuncias personalmente y acudiendo a su inspección. En los tiempos libres, dentro del horario de oficina, colaborará como informante.

**Artículo 25°.-** Cualquier persona puede hacer una denuncia exposición, en la Oficina Central de la Secretaría Municipal de Turismo de Villa Carlos Paz, la que se tomará por escrito, referente a prestaciones turísticas, quejas, felicitaciones, etc o presuntas transgresiones a la Ordenanza N° 2064 y normal vigentes; con amplitud de detalles, horarios, lugares, personas intervinientes, circunstancias, daños producidos, etc.; sugiriendo el horario conveniente para su Inspección, el lugar donde realizarla y a quienes indagar.

**Artículo 26°.-** Inmediatamente de recibida la denuncia, si fuera necesario, se llamará a través de "Radio Llamada" al Inspector de turno, quien debe presentarse en la Oficina de la Secretaría de Turismo, interiorizarse del caso y realizar la correspondiente inspección en el lugar requerido, en el momento que sea más conveniente, para constatar fehacientemente el hecho, labrar el Acta donde se detallarán las circunstancias relevadas. Si se constata una transgresión a las normas en vigencia, que tengan sanción directa (ejemplo: Artículo 11°, 22° y 23°), en ese momento se extenderá la notificación de multa al

destinatario. En casos de faltas no contundentes o no previstas directamente sus sanciones, el Tribunal de Faltas debe actuar en forma inmediata; debiéndose intimar la presentación del presunto infractor, ante dicho Tribunal.-

**Artículo 27°.-** El Inspector debe extremar las medidas para constatar las infracciones denunciadas, de la mejor forma, minimizando la posibilidad de incurrir en errores de apreciación. Asimismo, deberá realizar las acciones ante la comisión Especial, o Tribunal de Faltas, tendientes a la inmediata impartición de la pena, antes que el infractor abandone la ciudad.

Aquel infractor que sea notificado de multa o intimado a presentarse ante el Tribunal de Faltas o en la Secretaría Municipal de Turismo, y abandone la ciudad sin normalizar su situación, incurre en otra falta grave, en la deberá intervenir directamente el Tribunal de Faltas y la Comisión Especial para su sanción, duplicándose los montos de las multas que le correspondiere.

**Artículo 28°.-** En caso de recepción de denuncias o quejas contra el Guía de Turismo Local, el mismo podrá hacer su descargo y, de ser necesario, el inspector hará las verificaciones pertinentes y será la Comisión Especial quien resolverá la sanción que pudiere corresponder.

**Artículo 29.-** De forma.

---

## **Ente de Turismo**

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	<b>3833</b>	29	01	2001	<b>Deroga 3742</b>

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ  
Sanciona con fuerza de

### **ORDENANZA**

### **CREACIÓN DEL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO**

#### **CAPITULO I**

#### **Creación - Capacidad Jurídica – Objeto**

**Artículo 1°.- CREACIÓN:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Villa Carlos Paz el Ente Descentralizado Autárquico "ENTE MUNICIPAL DE TURISMO", el que será denominado "Villa Carlos Paz Turismo".-

**Artículo 2°.- CAPACIDAD JURÍDICA: EL ENTE MUNICIPAL DE TURISMO "VILLA CARLOS PAZ TURISMO"** será una persona jurídica de Derecho Público Municipal, con capacidad para actuar en el campo del derecho público y privado, con individualidad financiera, administración y patrimonio propios, y cuyo funcionamiento se regirá por las prescripciones contenidas en los Artículos. 30°, 32°, 33° ss y cc del Código Civil y 88° a 94° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 (L.O.M. 8102).-

**Artículo 3°.- OBJETO:** Tendrá por objeto: a) La promoción turística en todos sus aspectos y la planificación de las políticas turísticas, coordinando su accionar con el Gobierno Nacional, Provincial y Municipios de la región; b) La organización, administración y prestación de los servicios turísticos del Municipio.-

## **CAPITULO II**

### **Órgano de Administración – Funciones**

**Artículo 4°.- DIRECTORIO:** La dirección y administración del Ente Municipal de Turismo de Villa Carlos Paz, estará a cargo de un Directorio integrado por seis miembros, a saber: a) Tres representantes del sector Público; b) Tres representantes del sector privado: Uno por la Asociación Hotelera, Gastronómica, Bares y Afines; Uno por la Asociación Inmobiliaria; Uno por el Centro Comercial, Industrial, Profesional y de Servicios.-

**COMISION ASESORA:** El Directorio constará con la asistencia de una Comisión Asesora integrada por un representante por la Asociación de Guías de Turismo, uno por el Grupo Cambiemos, uno por el Colegio de Arquitectos y uno por la Cámara de Empresarios Prestatarios de Servicios.-

**Artículo 5°.- REQUISITOS - INHABILIDADES - INCOMPETENCIAS:** Para ser miembro del Directorio se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Concejal (Artículo 15° de la L.O.M.), respetarse las inhabilidades y superarse las incompetencias previstas para dicho cargo electivo (Artículo 16°, Incs. 1, 2, 3 y 4 y Artículo 16°, Inc. 5. Respectivamente de la L.O.M.).-

**Artículo 6°.- PRESIDENCIA:** La Presidencia del Directorio será ejercida por el Vocal que nomine el Intendente Municipal, de entre los Vocales del Sector Público, quien tendrá jerarquía equiparada a la de un Jefe de Gabinete Municipal y tendrá doble voto en caso de empate.-

**Artículo 7°.- VOCALES DEL SECTOR PÚBLICO:** Serán designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.-

**Artículo 8°.- VOCALES DEL SECTOR PRIVADO:** Serán designados por el D.E. con acuerdo del Concejo Deliberante y a propuesta de cada uno de los sectores representados, Instituciones éstas que deberán acreditar contar con personería jurídica otorgada para poder formular propuesta de designación. La propuesta deberá contener además, la nominación de un titular y un suplente, para el supuesto de producirse vacancia por renuncia u otra causal.-

**Artículo 9°.- VICEPRESIDENCIA:** En la primera reunión anual el Directorio elegirá de entre los miembros del Sector Público un Vicepresidente 1°; de entre los miembros del Sector Privado un Vicepresidente 2°; y de entre todos sus miembros un Secretario quien rubricará conjuntamente con el Presidente todos los documentos que emanen del ENTE. Los cargos se ejercerán por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos. En esta primera reunión se aprobará el Reglamento Interno de funcionamiento del Directorio.-

**Artículo 10°.- DURACIÓN DE LOS MANDATOS:** Los Vocales durarán en sus mandatos un año, pudiendo ser reelegidos. Los representantes del sector público verán extinguido su mandato a la finalización de la gestión de gobierno del Intendente que los hubiera designado, independientemente de que el término por el cual hubieran sido nombrados aun no haya vencido.-

**Artículo 11°.- REMOCIÓN DE LOS VOCALES:** Los Vocales del Sector Privado podrán ser removidos de su función mediante Decreto del Intendente siguiendo el criterio del Artículo 8° en su primer párrafo.- Los Vocales del Sector Público podrán ser removidos mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.-

**Artículo 12°.- REPRESENTANTE LEGAL:** El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal del ENTE, con el refrendo del Secretario.-

**Artículo 13°.- SESIONES - QUORUM:** El Directorio tendrá quorum para sesionar con la presencia de al menos el 50% de los Vocales que cuenten con acuerdo del C. D. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de sus miembros designados, contando el Presidente con doble voto en caso de empate. El Directorio buscará que las decisiones se tomen por consenso, y solo en caso de no hallarse éste se recurrirá a la votación.-

**Artículo 14°.-** El Intendente Municipal y/o quien éste designe en su representación y los Concejales podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Directorio del Ente.-

**Artículo 15°.- RETRIBUCIÓN:** Los miembros del Directorio fijarán su retribución, siendo a cargo del Ente la que corresponda a los Vocales del Sector Público, y a cargo de sus representados la de los Vocales del Sector Privado.- Los mismos no podrán percibir retribuciones que superen a la de un director y el Presidente del Ente, a la de un Jefe de Gabinete.-

**Artículo 16°.- ASESORES: EL ENTE** deberá designar mediante un concurso abierto de antecedentes y oposición a un Gerente Técnico Ejecutivo. Podrá designar a un Asesor Legal y a un Asesor Contable, o podrá solicitar al D.E. el auxilio que necesite en estas áreas. Sus mandatos no podrán extenderse más allá del tiempo por el cual lo haga el Presidente del Ente que los hubiera designado, salvo el supuesto de ratificación.-

**Artículo 17°.- FUNCIONES DE LOS ASESORES:**

**a) GERENTE TÉCNICO:** Asesorar al Directorio en todo lo concerniente a la materia de Turismo y llevar adelante la ejecución de las decisiones y programas aprobados por aquel Cuerpo que tiendan al cumplimiento del fin del Ente.-

**b) ASESOR LEGAL y ASESOR CONTABLE:** Asesorar al Ente en las materias de su especialidad.-

**CAPITULO III**

**Misiones y Atribuciones del Ente**

**Artículo 18°.- MISIONES:**

- a) Investigar los mercados turísticos, analizar, programar y ejecutar planes de promoción, contratándolos o realizándolos directamente en los mercados emisores de mayor interés.-
- b) Lograr la jerarquización de los Servicios Turísticos ya impuestos en el mercado, incorporando nuevas prestaciones y atractivos para un mejor conocimiento de Villa Carlos Paz y la Región.-
- c) Alentar una mejor distribución temporal de las corrientes turísticas;
- d) Incorporar nuevos servicios al usuario.-
- e) Organizar, propiciar y promover programas para corrientes turísticas nacionales e internacionales y acontecimientos artísticos, culturales, científicos, técnicos y deportivos con igual finalidad.-
- f) Fomentar, apoyar y/u organizar actividades dirigidas a la población estable y transitoria para el uso del tiempo libre.-
- g) Propender a la formación de una conciencia turística.-
- h) Promover y auspiciar congresos, convenciones, festivales, gestionando su realización en nuestra Ciudad.-
- i) Autorizar planos, folletos, souvenirs, guías de turismo y otros materiales de promoción oficializando ediciones de empresas particulares o editándolas directamente, Ad Referéndum del Concejo Deliberante.-
- j) Instrumentar campañas publicitarias en los medios gráficos, radiales y televisivos.-
- k) Formular la planificación estratégica turística.-
- l) Aconsejar y controlar la correcta categorización de toda la actividad turística de acuerdo con las leyes nacionales que rigen la materia.-
- m) Requerir a los Organismos Municipales las medidas de colaboración que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ente.-



- n) Convenir con los Municipios y Comunas de la región la realización de acciones conjuntas tendientes a la investigación y planificación del producto turístico regional.-
- o) Implementar productos y/o servicios desde el propio Ente.-

#### **Artículo 19°.- ATRIBUCIONES**

Como persona jurídica de derecho público podrá

- a) contratar con terceros siguiendo las pautas generales fijadas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.-
- b) designar al personal auxiliar, administrativo, técnico, y profesional que sea indispensable para el cumplimiento de su cometido.-
- c) Fijar los precios, tarifas o cánones para el uso de instalaciones y servicios puestos bajo control del Ente, las que estarán sujetas para su validez a la aprobación del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante (Artículo 91° de la Ley O.M.).-
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.-
- e) Solicitar informes a Instituciones Públicas o privadas.-

### **CAPITULO IV**

#### **Recursos**

#### **Artículo 20°.- Serán recursos del Ente:**

- a) La partida que le sea asignada en el Presupuesto Municipal Anual, la que no podrá ser inferior al diez por ciento percibido en concepto de lo que se abone por tasas y/o contribuciones de acuerdo a lo establecido por los artículos 236 BIS y 237° de la ordenanza General Impositiva.-
- b) Los ingresos que perciba el Ente por cobros de precios, tarifas o cánones por el uso de instalaciones y servicios puestos bajo control del Ente.-
- c) Las transferencias que en su favor realicen otras Instituciones Públicas o privadas.-
- d) Los legados y donaciones que en su favor se efectúen.-
- e) Cualquier otro recurso que ingrese al patrimonio del Ente.-

### **CAPITULO V**

#### **Régimen de Contrataciones**

**Artículo 21°.-** El Directorio podrá sancionar la normativa que regirá en materia de contrataciones, debiendo respetar el principio general establecido en el segundo párrafo del Artículo 74° de la Constitución Provincial .Será de aplicación supletoria la Ordenanza 1511 de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.-

### **CAPITULO VI**

#### **Presupuesto y Rendición de Cuentas**

**Artículo 22°.- PRESUPUESTO:** El Ente presentará anualmente y antes del 15 de Octubre, al Departamento Ejecutivo, su proyecto de Cálculo de Recursos y

Presupuesto de Gastos para el año siguiente para su consideración por parte del Ejecutivo y posterior remisión al Concejo Deliberante, en un todo de acuerdo a la Ley 8102. Los gastos para su funcionamiento incluyendo el total de remuneraciones por cualquier concepto, viáticos y toda otra erogación necesaria para su operatividad no podrá superar el veinticinco por ciento de su presupuesto anual.-

**Artículo 23°.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y GASTOS:** Dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, el Ente deberá remitir al D.E. informe de cuentas y gastos del ejercicio vencido, para que éste lo envíe al Tribunal de Cuentas.-

## **CAPITULO VII**

### **Normas Procedimentales**

**Artículo 24°.-** Serán de aplicación los preceptos y principios consagrados por la Ley Provincial 6658 y sus modificatorias, hasta tanto el Municipio dicte su propia normativa sobre procedimientos administrativos.-

**Artículo 25°.-** A los fines del agotamiento de la instancia administrativa deberán interponerse los recursos de reconsideración y jerárquico, según corresponda, y de alzada ante la administración central.-

**Artículo 26°.-** Las normas de contabilidad por las cuales se regirá el Ente serán las vigentes para la Administración Central.-

## **CAPITULO VIII**

### **Disposiciones complementarias**

**Artículo 27°.-** En su primera sesión, el Directorio elevará una propuesta de Presupuesto de Gastos y Recursos para el financiamiento del Ente en lo que resta del ejercicio anual.-

**Artículo 28°.-** Serán de aplicación supletoria las normas que rijan para la Administración Central.-

## **CAPITULO IX**

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo 29°.-** Sin perjuicio de la constitución del Ente, la designación de sus funcionarios y demás elementos necesarios para su normal funcionamiento, incluyendo la constitución de su Directorio, el mismo solo podrá actuar públicamente según los objetivos y competencias delimitados en esta norma, a partir del 02 de Febrero del año 2001.-

**Artículo 30°.-** El tiempo de mandato de directores y funcionarios

comenzará a correr desde el 02 de Febrero del año de su designación.-

**Artículo 31°.-** Deróguese la Ordenanza N° 3742.-

**Artículo 32°.-** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

**Decreto N° 044/2001**

---

## **FIESTA DE LA PRIMAVERA**

---

<b>CONTENIDO</b>		<b>PROMULGADA</b>			<b>REFERENCIAS</b>
<b>Norma</b>	<b>Número</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	
Decreto	<b>592</b>	15	09	2004	<b>Incluye modificación Decreto N° 521 /2005 donde decía Primavera Sin Alcohol, dice FIESTA DE LA PRIMAVERA DE VILLA CARLOS PAZ</b>
					<b><u>Fiesta de la Primavera de Villa Carlos Paz :</u></b> <b>Marca Registrada</b> segun Actas 2.571.162 y 2.571.163 en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INPI - Publicada en Boletín de Marcas de fecha 06/04/2005 -

**VISTO :** El evento " **FIESTA DE LA PRIMAVERA DE VILLA CARLOS PAZ** "; y

**CONSIDERANDO:** Que desde hace más de una década y media el mencionado festejo tiene lugar en nuestra ciudad.

Que, asimismo cabe señalar, que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha prestado siempre su colaboración al Municipio en los distintos aspectos que demanda la organización del mismo, como lo son el de seguridad y la promoción, entre otros no menos importantes.-

Que la trascendencia de este evento ha traspasado los límites geográficos de la Provincia de Córdoba y es motivo de actividad periodística de medios nacionales, tanto gráficos como televisivos.-

Que hoy este festejo es tenido en cuenta en calendarios turísticos, especialmente en

aquellas excursiones dirigidas a estudiantes de otras provincias que eligen Villa Carlos Paz para sus viajes de finalización de estudios en esta época del año.-

Que la respuesta a la convocatoria demostrada año tras año, habla por sí misma y confirma lo expresado precedentemente.

Que este Departamento Ejecutivo estima conveniente por los motivos expuestos, Instituir Oficialmente y Declarar de Interés Municipal el evento " **FIESTA DE LA PRIMAVERA DE VILLA CARLOS PAZ** " que tiene lugar en nuestra ciudad el día 21 de setiembre de cada año.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones**

**D E C R E T A**

**Artículo 1º.- Instituir Oficialmente y Declarar de Interés Municipal, el evento denominado " FIESTA DE LA PRIMAVERA DE VILLA CARLOS PAZ " que tiene lugar el día 21 de setiembre de cada año en la ciudad de Villa Carlos Paz, organizado por esta Municipalidad a través de su Secretaría de Turismo, en colaboración con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.**

**Artículo 2º.-** La Dirección de Comunicaciones, protocolo y ceremonial dará la debida difusión de lo dispuesto en el presente.

**Artículo 3º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	4332		09	2004	Incluye modificación Ord. 4489
					Por Ordenanza 4663/06 se <u>amplió hasta las 23.00 hs.</u>

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ**

**Sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad, el día 21 de setiembre de cada año, desde las 6 horas hasta las 21 horas, el **expendio de bebidas alcohólicas** como

asimismo el **consumo** de las mismas en la vía pública. Esta norma tendrá vigencia sólo cuando se realice el evento: " Fiesta de la Primavera de Villa Carlos Paz ". **Texto Ord. 4489 ---- Por Ordenanza 4663/06 se amplió hasta las 23.00 hs.**

**Artículo 2°:** El incumplimiento de la presente, dará motivo a las sanciones previstas en el Artículo 67° Bis de la Ordenanza N° 1066 del Código de Faltas.-

**Artículo 3°:** Elévese al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

**DECRETO N° 573/DE/32004**

---

## **Promoción Industrial para Hoteles**

---

### **COMENTARIO:**

Ver en el Título: Economía, Finanzas y Patrimonio, Tema: De los Recursos y Reglamentaciones, Subtema: Del Régimen Tributario, **ITEM:** De la Promoción Industrial, todo.

---

## **Registro Casas de Familia para temporada**

---

CONTENIDO		PROMULGADA			REFERENCIAS
Norma	Número	Día	Mes	Año	
Ordenanza	<b>3829</b>	29	01	2001	

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "casa de familia" a la vivienda familiar que disponga de comodidades para hospedar turistas, aportando la

propiedad en su totalidad y su mobiliario para tal fin, libre de ocupantes y que se encuentre inscrita en **el correspondiente registro habilitado a tal efecto por el Gabinete de Turismo de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.**

El mismo estará a disposición de los turistas en las distintas oficinas del Gabinete de Turismo.-

**Artículo 2°.-** Para actuar como tales podrán inscribirse en el registro que el Gabinete de Turismo abrirá a tal efecto. Una vez inscrita se procederá a autorizar su funcionamiento previa inspección que verifique el cumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza.-

**Artículo 3°.-**A los fines de su habilitación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Se deberá presentar el título de propiedad original, fotocopia y certificado de final de obras expedido por la repartición correspondiente; en caso de ser locatario, contrato de locación acompañado de la autorización expresa del propietario del inmueble para la explotación de la vivienda como “casa de familia”.
- b- El inmueble no deberá registrar deudas tributarias con el Municipio, excepto que se encuentre al día dentro de un plan de facilidades de pago.
- c- No contravenir disposiciones del código de edificación.
- d- Declaración jurada donde consten los servicios y comodidades que se prestarán.
- e- Presentar ante la autoridad de aplicación (Jefatura de Gabinete de Turismo) las tarifas que pretenda aplicar.
- f- Abonar la tasa establecida en el artículo 13 de la Ordenanza Tarifaria vigente.-

**Artículo 4°.-** Corresponde a la autoridad de aplicación, las inspecciones para verificar el mantenimiento de las condiciones de funcionamiento, seguridad y salubridad de las mismas, y otras normas establecidas en la presente. Como así también de todas las disposiciones vigentes para garantizar la calidad de los servicios que se ofrecen.-

**Artículo 5°.-** Dentro de los 15 (quince) días de promulgada la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su reglamentación.-

**Artículo 6°.-** Los gastos que demande la aplicación de la presente serán atendidos con fondos del programa 501 partida 1.1.2.1.1.-

**Artículo 7°.-** Elévese al Departamento ejecutivo a los fines de su promulgación.-

**DECRETO N° 043/2001**